

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: [01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2016-00558-00
DEMANDANTE	MARÍA LEONOR CAMPOS CONTRERAS
APODERADO	JORGE BARRIOS CASTRO
DEMANDADOS	JUAN DE MATA CASTRO CRESPO Y PERSONAS DESCONCIDAS E INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** – Señor Juez doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que informándole que se encuentra vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C. G. del P. Igualmente me permito informarle, por un lado, que se recibió respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras, así como de la Superintendencia de Notariado y Registro y, por el otro, que, a pesar del requerimiento realizado, no ha ocurrido igual con la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar. Sírvase proveer.

Arjona, 26 de enero de 2024

CATIA DE ÁVILA ROMERO  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR.** Arjona (Bolívar), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente electrónico de este proceso, advierte este despacho que, efectivamente, se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C. G. del P., por lo que se hace necesario designar curador ad litem que represente a los indeterminados y personas desconocidas que eventualmente puedan tener interés en este asunto, para este efecto se nombra en dicho encargo a la abogada ZULAY QUINTANA ROA, a quien se le comunicará esta decisión, al correo electrónico [zuly154@hotmail.com](mailto:zuly154@hotmail.com), al tiempo que se le advertirá que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley, esto en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y en los artículos 55, 56 y 108 del C. G. del P.

Ahora bien, se ordenará incorporar al expediente la respuesta suministrada por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 20237708726791 del 22 de junio de 2023 en el que informó que *“se emitió Informe Técnico Jurídico Preliminar -ITJP- de fecha 21 de diciembre de 2020, a través del cual se recomendó NO dar inicio a la ruta administrativa correspondiente a la segunda parte de la fase administrativa del referido Procedimiento Único en lo que respecta a la Clarificación de la propiedad, enfocado a determinar la naturaleza jurídica del predio”, al tiempo que indicó que “el inmueble de la referencia se encuentra ubicado en suelo URBANO del municipio de Arjona (Bolívar”, por lo que “la Agencia Nacional de Tierras -ANT- carece de competencia para conocer y adelantar procedimientos administrativos agrarios sobre predios de carácter Urbano, puesto que la legislación que regula la materia establece dentro de sus funciones misionales la competencia y la atención de asuntos que involucren predios de carácter exclusivamente Rural”.* (Subrayado del Juzgado)

También se ordenará incorporar al expediente la información reportada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio SNR2022EE119693 del 10 de noviembre de 2022, en la que señala, entre otras cosas, que *“Verificado el folio de matrícula se evidencia que denota un título contentivo de la denominada “Falsa Tradición” como lo señala en su primera anotación que indica: protocolización documento de Castro Castaño Alejandro, escritura No. 48 de fecha 17 de diciembre de 1941, Notaría Única de Arjona. Cabe resaltar que la “Falsa Tradición”, es un acto que afecta la titularidad del dominio del*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

*predio, razón por la cual permite deducir que no existe propiedad privada”.*

Ahora bien, como quiera que no se ha obtenido respuesta aún de la Alcaldía Municipal de Arjona - Bolívar, pese habersele pedido información, se requerirá enérgicamente a esta entidad, para que proceda de conformidad, recordándole el deber de colaboración armónica que les asiste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política. Para este efecto se le concede el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NOMBRAR** a la abogada ZULAY QUINTANA ROA, curadora ad litem para garantizar la representación de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, dentro del proceso de referencia y radicado, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** de su designación como curadora ad litem dentro de este asunto a la abogada ZULAY QUINTANA ROA, a quien se le comunicará esta decisión, al correo electrónico [zuly154@hotmail.com](mailto:zuly154@hotmail.com), advirtiéndole que este nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

**TERCERO: INCORPORAR** al expediente la respuesta suministrada por la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 20237708726791 del 22 de junio de 2023.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente la información reportada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio SNR2022EE119693 del 10 de noviembre de 2022

**QUINTO: REQUERIR ENERGICAMENTE,** a la Alcaldía Municipal de Arjona – Bolívar, para que suministren la información requerida por este despacho, mediante oficios 0043 del 20 de enero de 2017; 254 del 04 de abril de 2022 y 1197 del 19 de mayo de 2023, respectivamente. Para este efecto se le concede el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA**

